

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 100-2023-GR-CUSCO/MERISS-DECusco, **25 SEP 2023****EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.****VISTOS:**

Carta S/N con reg. 3028 del 28.08.23; Informe No 458-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL; Carta No 136-2023-GR CUSCO/PM-UAD del 31.08.23; Carta No 07-2023-RTTP; Informe No 487-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL; Informe No 1592-2023-GR CUSCO/PM-UAD LOG; Informe No 579-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD; Informe No 374-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

Que, en fecha 08 de agosto de 2023, el OEC, llevo a cabo el acto de adjudicación del procedimiento de selección que nos convoca, otorgando la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 12-2023-GR-CUSCO-PM-4 (cuarta convocatoria), para la adquisición de agregados para el Proyecto mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versalles entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijua, Arenal e Ipal, distrito de Ocobamba y Yanatile, provincia de la Convención, Calca – Cusco, al postor Ronald Puma Ttito.

Que, en fecha 28 de agosto de 2023, el postor adjudicado, presenta la documentación para la firma de contrato, mismo que fue derivado a la especialista en contrataciones de la oficina de logística.

Que, con Informe No 458-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL, de fecha 29 de agosto de 2023, diligenciada en fecha 31 de agosto de 2023, la especialista en contrataciones de la oficina de logística, informa que evaluada la documentación presentada por el postor adjudicado, para la firma del contrato, encuentra que la autorización presentada por el postor ganador de la buena pro, precisa que el volumen AUTORIZADO es de 1,000 m³ y que la misma culmina indefectiblemente en 03 meses de haber sido emitida, es decir al 01 de setiembre del año en curso, por lo cual solicito cursar carta al proveedor, en cumplimiento del art. 139 y art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley No 30225, aprobado con D.S. 344-2018, para que remita la subsanación respectiva y pronunciamiento, en el plazo máximo de 04 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la carta.

Que, con Carta No 136-2023-GR CUSCO/PM-UAD, diligenciada en fecha 31 de agosto de 2023, se le requiere al postor adjudicado la subsanación de documentación para firma del contrato, precisándole que la autorización para extracción de material, solo contempla la extracción de 1000 m³ y que su fecha de vigencia alcanza al 01 de setiembre de 2023, mientras que el plazo del contrato es de mínimo 60 días calendarios, además otorga el plazo de 4 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Que, con Carta No 07-2023-RTTP, de fecha 06 de setiembre de 2023, sin registro de ingreso por mesa de partes, y con sello de la oficina de logística de fecha 07 de setiembre de 2023, el postor RONALD TTITO PUMA, presenta la subsanación de la observación a los documentos presentados para la formalización del contrato a través de la Orden de Compra respectiva, derivada de la SIE N° 12-2023-GR CUSCO-PM-4 y su pronunciamiento; en el cual señala que su autorización se

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

encontraba vigente al momento de presentarse al procedimiento de selección y que está tramitando la autorización para ampliar a 5,756.49 m³ adicionales a los 1,000 m³ extraídos a la fecha, material que se encuentra acopiado a la espera de la movilización de dicho material y que el tiempo de 60 días será suficiente para contar con dicha ampliación. Asimismo, adjunta el informe técnico No 0017-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV/IFI de fecha 27 de mayo del 2023 mediante el cual se opina en forma favorable emitir opinión técnica vinculante para otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo en cauce natural del río Vilcanota por un plazo de extracción de material de acarreo de 03 (tres) meses a partir de la emisión del informe, por un volumen de 5,756.49 m³, en total; es decir al se entendería que tenía una vigencia al 27 de agosto de 2023. Conforme se puede evidenciar de lo detallado en el párrafo anterior, se debe precisar, que el documento no ingreso por la vía regular, es decir, no ingreso la subsanación requerida por mesa de partes, como tal, laminarmente debió tenerse por no presentado, dada cuenta que la mesa de partes institucional (presencial o virtual), es el único canal de recepción documentaria de administrados, postores adjudicados o contratistas, en tanto que la recepción de documentos entre oficinas, esta circunscrito a trámite interno, sin embargo ni siquiera un sello de recepción de la citada oficina existe en la Carta No 07-2023-RTTP, únicamente existe un sello de proveído con fecha 07 de setiembre de 2023. Entonces al no existir un sello de recepción de fecha cierta, el documento debe tenerse como no presentado, como tal por no subsanadas las observaciones advertidas, y a consecuencia de ello, la perdida automática de la buena pro, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que amerita la aparición inexplicable del citado documento en la oficina de logística y el impulso del mismo como tal. Sin perjuicio de lo previo, se tiene que la autorización para la extracción de materiales se encuentra regulado en Ley No 29338 Ley de recursos hídricos, art. 15, num. 9; Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y Ley N° 28221, Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos; por medio de los cuales se delimita la competencia de las Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos. Por lo que los informes técnicos que emite el ALA, son un requisito más, en la tramitación de los permisos de extracción, como tal, el documento adjuntado por el postor adjudicado es inidóneo para acreditar la observación advertida por la oficina de logística, por lo que de haber ingresado legalmente la Carta No 07-2023-RTTP, igualmente la observación hubiere subsistido.

Que, con Informe No 487-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL, la especialista en contrataciones de la oficina de logística, opina que corresponde declarar la Nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2023-GR-CUSCO-PM-4, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraer a la etapa de otorgamiento de buena pro, en la cual no se verifique el cumplimiento de los requisitos de habilitación de los postores.

Que, con Informe No 1592-2023-GR CUSCO/PM-UAD LOG, el responsable de la oficina de logística, valida y hace suyo el Informe No 487-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL, la especialista en contrataciones de la oficina de logística.

Que, con Informe No 579-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD, el jefe de la unidad de administración, remite el expediente completo a la oficina de asesoría jurídica a folios 417.

Que, con Informe No 374-2023-GR CUSCO-PM-DE/AL; la responsable de asesoría legal, informa que esta claro que el postor Ronald Tito Puma, nunca debió ser adjudicado, porque no cumplía con el requisito de habilitación, al no contar con la autorización para la extracción de la cantera ofertada, tanto en volumen como en plazo, asimismo observa que las autorizaciones presentadas por los postores en el procedimiento de selección que quedaron en el segundo y tercer lugar en el orden de prelación, presentan autorizaciones que no cumplen con lo solicitado por la entidad; se observa además que solo el cuarto lugar cumpliría con garantizar el volumen y el plazo necesario para atender el requerimiento del área usuaria; sin embargo, este aspecto no fue denotado al

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

momento de la evaluación de las ofertas por parte del órgano encargado de las contrataciones y valido las propuestas de Ronald Tito Puma y Yarcon Maruri Blanco, cuando lo que correspondía era declarar desierto el procedimiento, por subsistir solo 01 propuesta válida. Por lo que evidencia que al existir una indebida calificación de las ofertas de los postores, se advierte trasgresión al numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo 1341 y Decreto Legislativo 1444, prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, que faculta al titular de la Entidad, declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, toda vez que el OEC, al momento de evaluar y calificar las ofertas, no cumplió con verificar adecuadamente artículo 112 del RLCE, específicamente el contenido en su numeral 112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro. Por tanto opina por la procedencia de la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 12-2023- -GR-CUSCO-PM-4 (cuarta convocatoria), para la adquisición de agregados para el Proyecto mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versailles entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijua, Arenal e Ipal, distrito de Ocobamba y Yanatile, provincia de la Convención, Calca - Cusco, por haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta en el Art. 44.1 de la Ley, específicamente, por haber prescindido de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro.

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha definido la Nulidad como: "(...) una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección." (OPINIÓN N° 018-2018/DTN)

Que, la figura de la nulidad del procedimiento de selección constituye una potestad del Titular de la Entidad, misma que puede ser ejercida hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales reguladas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de conformidad al inc. 128.2 del artículo 128, del RLCE, cuando se advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, se debe corre traslado a las partes, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles". Sobre el particular, obra en el expediente de contratación las cartas a través de las cuales se requirió el pronunciamiento del postor adjudicado sobre las observaciones, cuya subsanación o no determinaría la nulidad del procedimiento de selección, en el mismo tener fueron notificados todos los postores del procedimiento de selección, sin respuesta alguna, por lo que se puede concluir que corresponde proseguir con la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección.

Que, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.3 del Art. 44 de la Ley, que dispone que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...)" ; debiendo exhortarse a los intervinientes en el procedimiento de selección a realizar el despliegue de sus labores con mayor diligencia.

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS; y, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el Manual de Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

SE RESUELVE:

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 12-2023- GR-CUSCO-PM-4 (cuarta convocatoria), para la adquisición de agregados para el Proyecto mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versalles entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijua, Arenal e Ipal, distrito de Ocobamba y Yanatile, provincia de la Convención, Calca - Cusco, por haber incurrido en la causal de contravención normativa dispuesta en el Art. 44.1 de la Ley, específicamente, por haber prescindido de la forma prescrita por el artículo 112 del RLCE, específicamente el contenido en su numeral 112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER se retrotraiga el procedimiento de selección, hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que se remita copia de la presente resolución y sus actuados a la secretaria técnica de procedimientos administrativos disciplinarios, con la finalidad de que se determine si existe responsabilidad administrativa de quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas correspondientes **DISPONIENDOSE** el cumplimiento de los extremos de la presente resolución Directoral.

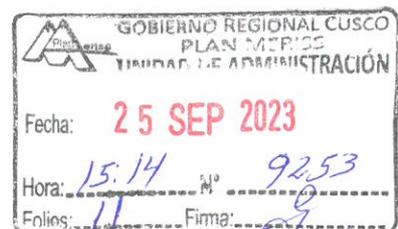
ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, así como en el aplicativo del SEACE conforme a lo dispuesto por la normatividad legal, encargando dicha función a la Oficina de Informática y la Oficina de Logística respectivamente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Ing. LUCHO SALCEDO CACERES

Director Ejecutivo

PLAN MERISS



Asesoría Legal
Dirección Ejecutiva.
Unidad de Administración
Oficina de Logística.
Dirección de Infraestructura Hidráulica.
Archivo.



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 25 SEP 2023.

Nº: 3150

DOCUMENTO: Informe N° 374-2023-GRUSCO-PM-DE-AL
ASUNTO: Opinión legal sobre nulidad de oficio del
procedimiento de selección subasta inversa elect.
N° 12-2023-GRUSCO-PM-4 (cuenta convocatoria).

| PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE: | FECHA | FOLIOS | FIRMA |
|--------------------------------|-------|--------|-------|
| | | 424 | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/ certificado
5. Devolver al Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

OBSERVACIONES:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO



AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAO
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.gob.pe

(5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibido el documento mediante el cual se le requiere. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio. En este supuesto, la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio fiscal en el que se realizó la citada convocatoria, bajo responsabilidad.

141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1. 141.4. Si el postor que ocupó el segundo lugar no perfecciona el contrato, cuando el objeto del procedimiento de selección corresponda a bienes y servicios en general y siempre que existan más postores que calificar, el órgano encargado de las contrataciones devuelve el expediente de contratación al órgano a cargo del procedimiento de selección en un plazo máximo de dos (2) días

- 1.3. Ley No 29338 Ley de recursos hídricos, art. 15, num. 9, que establece como función de la autoridad nacional del agua, emitir opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo en los cauces naturales de agua.
- 1.4. Decreto Supremo N 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, que en su artículo 48 numeral d), refiere que las Administraciones Locales de Agua tienen por función emitir la opinión técnica previa vinculante para el otorgamiento de autorizaciones de extracción de material de acarreo.
- 1.5. Ley No 28221 Ley que regula el derecho de extracción de materiales de los álveos o cauces de los ríos, que establece la competencia de la Municipalidades Distritales y las Municipalidades Provinciales en su jurisdicción, para autorizar la extracción de materiales que acarrear y depositan las aguas en los álveos o cauces de los ríos.

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 12-2023- -GR-CUSCO-PM-4 (cuarta convocatoria), para la adquisición de agregados para el Proyecto mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versalles entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijua, Arenal e Ipal, distrito de Ocobamba y Yanatile, provincia de la Convención, Calca – Cusco
- 2.2. Carta S/N con reg. 3028 del 28.08.23
- 2.3. Informe N° 458-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL del 29.08.23
- 2.4. Carta N° 136-2023-GR CUSCO/PM-UAD del 31.08.23
- 2.5. Carta N° 07-2023-RTTP del 06.09.23 - sin registro de mesa de partes
- 2.6. Informe No 487-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL
- 2.7. Informe No 1592-2023-GR CUSCO/PM-UAD LOG
- 2.8. Informe No 579-2023-GR CUSCO/MERISS-UAD

III. ANÁLISIS:

- 3.1. De folios 167 a 189, anverso y reverso, obra las bases del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 12-2023- -GR-CUSCO-PM-4 (cuarta convocatoria), para la adquisición de agregados para el Proyecto mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del río Versalles entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijua, Arenal e Ipal, distrito de Ocobamba y Yanatile, provincia de la Convención, Calca – Cusco



- 3.4. En fecha 08 de agosto de 2023, el OEC, llevo a cabo el acto de adjudicación del procedimiento de selección que nos convoca, otorgando la buena pro del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 12-2023- -GR-CUSCO-PM-4 (cuarta convocatoria), para la adquisición de agregados para el Proyecto mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores del rio Versalles entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijua, Arenal e Ipal, distrito de Ocobamba y Yanatile, provincia de la Convención, Calca – Cusco, al postor Ronald Puma Ttito.
- 3.5. En fecha 28 de agosto de 2023, el postor adjudicado, presenta la documentación para la firma de contrato.
- 3.6. Con Informe No 458-2023-GR CUSCO/PM-DA-LOG-AEC/AL, de fecha 29 de agosto de 2023, diligenciada en fecha 31 de agosto de 2023, la especialista en contrataciones de la oficina de logística, informa que evaluada la documentación presentada por el postor adjudicado, para la firma del contrato, encuentra que la autorización presentada por el postor ganador de la buena pro, precisa que el volumen AUTORIZADO es de 1,000 m³ y que la misma culmina indefectiblemente en 03 meses de haber sido emitida, es decir al 01 de setiembre del año en curso, por lo cual solicito cursar carta al proveedor, en cumplimiento del art. 139 y art. 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley No 30225, aprobado con D.S. 344-2018, para que remita la subsanación respectiva y pronunciamiento, en el plazo máximo de 04 días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la carta.
- 3.7. Con Carta No 136-2023-GR CUSCO/PM-UAD, diligenciada en fecha 31 de agosto de 2023, se le requiere al postor adjudicado la subsanación de documentación para firma del contrato, precisándole que la autorización para extracción de material, solo contempla la extracción de 1000 m³ y que su fecha de vigencia alcanza al 01 de setiembre de 2023, mientras que el plazo del contrato es de mínimo 60 días calendarios, además otorga el plazo de 4 días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la misma.
- 3.8. Con Carta No 07-2023-RTTP, de fecha 06 de setiembre de 2023, sin registro de ingreso por mesa de partes, y con sello de la oficina de logística de fecha 07 de setiembre de 2023, el postor RONALD TTITO PUMA, presenta la subsanación de la observación a los documentos presentados para la formalización del contrato a través de la Orden de Compra respectiva, derivada de la SIE N° 12-2023-GR CUSCO-PM-4 y su pronunciamiento; en el cual señala que su autorización se encontraba vigente al momento de presentarse al procedimiento de selección y que está tramitando la autorización para ampliar a 5,756.49 m³ adicionales a los 1,000 m³ extraídos a la fecha, material que se encuentra acopiado a la espera de la movilización de dicho material y que el tiempo de 60 días será suficiente para contar con dicha ampliación. Asimismo, adjunta el informe técnico N° 0017-2023-ANA-AAA.UV-ALA.CV/IFI de fecha 27 de mayo del 2023 mediante el cual se opina en forma favorable emitir opinión técnica vinculante para otorgamiento de autorización de extracción de material de acarreo en cauce natural del rio Vilcanota por un plazo de extracción de material de acarreo de 03 (tres) meses a partir de la emisión del informe, por un volumen de 5,756.49 m³, en total; es decir al se entendería que tenía una vigencia al 27 de agosto de 2023.



Conforme se puede evidenciar de lo detallado en el párrafo anterior, se debe precisar, que el documento no ingreso por la vía regular, es decir, no ingreso la subsanación requerida por mesa de partes, como tal, laminarmente debió tenerse por no presentado, dada cuenta que la mesa de partes institucional (presencial o virtual), es el único canal de recepción documentaria de administrados, postores adjudicados o contratistas, en tanto que la recepción de documentos entre oficinas, esta

evaluación de las ofertas por parte del órgano encargado de las contrataciones y valido las propuestas de Ronald Tito Puma y Yarcon Maruri Blanco, cuando lo que correspondía era declarar desierto el procedimiento, por subsistir solo 01 propuesta válida.

3.13. La Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha definido la Nulidad como:

"(...) una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección." (OPINIÓN N° 018-2018/DTN)

Así la figura de la Nulidad del procedimiento de selección constituye una potestad del Titular de la Entidad, misma que puede ser ejercida hasta antes del perfeccionamiento del contrato, cuando se configure alguna de las causales reguladas en el artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Este despacho evidencia la concurrencia de un vicio de nulidad en la tramitación del procedimiento de selección; al existir una indebida calificación de las ofertas de los postores, se advierte trasgresión al numeral 44.1 **prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, y además se debe precisar la etapa a la cual se retrotraerá el procedimiento,** del artículo 44° de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo 1341 y Decreto Legislativo 1444, que faculta al titular de la Entidad, declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, toda vez que el OEC, al momento de evaluar y calificar las ofertas, no cumplió con verificar adecuadamente artículo 112 del RLCE, específicamente el contenido en su numeral **112.2. La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro.**

3.14. Ahora bien, de conformidad al inc. 128.2 del artículo 128, del RLCE, cuando se **advierta de oficio posibles vicios de nulidad del procedimiento de selección, se debe corre traslado a las partes, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles**"

Obra en el expediente de contratación las cartas a través de las cuales se requirió el pronunciamiento del postor adjudicado sobre las observaciones, cuya subsanación o no determinaría la nulidad del procedimiento de selección, en el mismo tener fueron notificados todos los postores del procedimiento de selección, sin respuesta alguna, por lo que se puede concluir que corresponde proseguir con la declaratoria de nulidad del procedimiento de selección.

3.15. Finalmente, corresponde efectuar el deslinde de responsabilidades, de acuerdo a lo regulado en el numeral 44.3 del Art. 44 de la Ley, que dispone que: "La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar (...); debiendo exhortarse a los intervinientes en el procedimiento de selección a realizar el despliegue de sus labores con mayor diligencia.

IV. **CONCLUSIONES**

Por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Asesoría Legal **OPINA:**

4.1. Por la procedencia de la declaratoria de la nulidad de oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica No 12-2023- -GR-CUSCO-PM-4 (cuarta convocatoria), para la adquisición de agregados para el Proyecto mejoramiento y ampliación del servicio de agua para riego en los sectores



HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 11 SEP 2023
N°: 296L

DOCUMENTO: Informe N° 574-2023-620110/01/0111-1
ASUNTO: Informe perdida de buena feo y declaratoria de nulidad procedimiento de selección subasta inversa electrónica N° 12-2023-620110-PT-04-cuenta convocatoria

| PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE: | FECHA | FOLIOS | FIRMA |
|--------------------------------|-------|--------|-------|
| ASESORIA LEGAL | | 416 | |

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
OFICINA DE ASesoría LEGAL
Fecha: 11 SEP 2023
Hora: 12:41 N° 1004
Folios: 416 Firma: [Firma]

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/ certificado
5. Devolver al Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

OBSERVACIONES:



GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Ing. Lucho Salcedo Cáceres
DIRECTOR EJECUTIVO
AV. PEDRO VILA APAZA N° 332 - WANCHAQ
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639
www.meriss.gob.pe
0-11-09-2023

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

2. Que corresponde declarar la Nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2023-GR-CUSCO-PM-4, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraer a la etapa de otorgamiento de buena pro, en la cual se verifique el cumplimiento de los requisitos de habilitación.
3. Siendo que solo el postor Inversiones Los Valentinos LAHOT E.I.R.L acredita contar con una autorización por el volumen y plazo necesarios según el requerimiento del área usuaria, corresponde declarar DESIERTO el procedimiento una vez que se retrotraiga a la etapa de calificación.
4. Por lo tanto, siendo que la nulidad de oficio es una función indelegable, pido elevar el presente a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal y acto resolutivo, por corresponder.
5. Que una vez se declare la nulidad, se recomienda convocar el procedimiento a través de una Adjudicación Simplificada y mientras esta sea convocada, se adjudique, se suscriba contrato y se administren los bienes, se pueda tramitar la contratación directa por causal de desabastecimiento por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación, para lo cual el área usuaria deberá actualizar su requerimiento.

Por lo expuesto, se solicita remitir por medio de su despacho el presente informe con el expediente original de 414 folios que contiene los actuados realizados a la Oficina de Asesoría Legal, la misma previa evaluación emita opinión legal para el trámite correspondiente y de ser el caso la emisión del Acto Resolutivo Declarando la Nulidad del Procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2023-GR-CUSCO-PM-4 Cuarta Convocatoria, "Contratación de Agregados para el Proyecto Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua para Riego en los Sectores del Rio Versailles entre Santa Elena, Retiro del Carmen, Tirijuay, Arenal e Ipal, distrito de Ocobamba y Yanatile, provincia de la Convención Calca - Cusco", debiendo retrotraer a la etapa de otorgamiento de buena pro, en la cual se verifique el cumplimiento de los requisitos de habilitación.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS
Ing. Jorge Apad Almanza Huallpa
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Cusco Capital Histórica del Perú"

- presentada que venció al 01 de setiembre del 2023 y que no contiene el volumen requerido por el área usuaria.
2. Que corresponde declarar la Nulidad del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 12-2023-GR-CUSCO-PM-4, por la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable y retrotraer a la etapa de otorgamiento de buena pro, en la cual se verifique el cumplimiento de los requisitos de habilitación.
 3. Siendo que solo el postor Inversiones Los Valentinos LAHOT E.I.R.L acredita contar con una autorización por el volumen y plazo necesarios según el requerimiento del área usuaria, corresponde declarar DESIERTO el procedimiento una vez que se retrotraiga a la etapa de calificación.
 4. Por lo tanto, siendo que la nulidad de oficio es una función indelegable, pido elevar el presente a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión de la opinión legal y acto resolutivo, por corresponder.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para expresarle mis consideraciones.

Atentamente:

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
PLAN MERISS



Eco. Miguel Angel Cruz Maruri
RESPONSABLE OFICINA DE LOGÍSTICA

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO-PLAN MERISS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN

Cusco _____
 Pase a: Secretaría

Para:

| | | | |
|--------------------------|--------------------------|---------------------------|--------------------------|
| 1. Pacar la ordenación | <input type="checkbox"/> | 6. Terminar la Franquicia | <input type="checkbox"/> |
| 2. Llevar al intercambio | <input type="checkbox"/> | 7. Dar el consentimiento | <input type="checkbox"/> |
| 3. Acordar la orden | <input type="checkbox"/> | 8. Presentar la Orden | <input type="checkbox"/> |
| 4. Preparar documento | <input type="checkbox"/> | 9. Archivar | <input type="checkbox"/> |
| 5. Informar | <input type="checkbox"/> | 10. Otros | <input type="checkbox"/> |

Observaciones:
Elaborar Informe a D. J.

Ing. Jorge Abad Almanza Hualpa
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PLAN MERISS

413